



República de Colombia  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2017-468422-4100  
 Fecha: 2017-09-01 11:28:42  
 Enviar a: ANGELA TATIANA MEJIA MARULANDA  
 No. Folios: 1

Señora  
**ANGELA TATIANA MEJIA MARULANDA**  
 Carrera 19 No. 2C-25, Barrio Ventilador  
 Neiva - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado: **ANGELA TATIANA MEJIA MARULANDA**  
 NIT.: 1.075.249.095  
 Radicado: 1084

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 618 del 30 de Agosto de 2017, por la cual se decreta la terminación del proceso por remisibilidad de la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

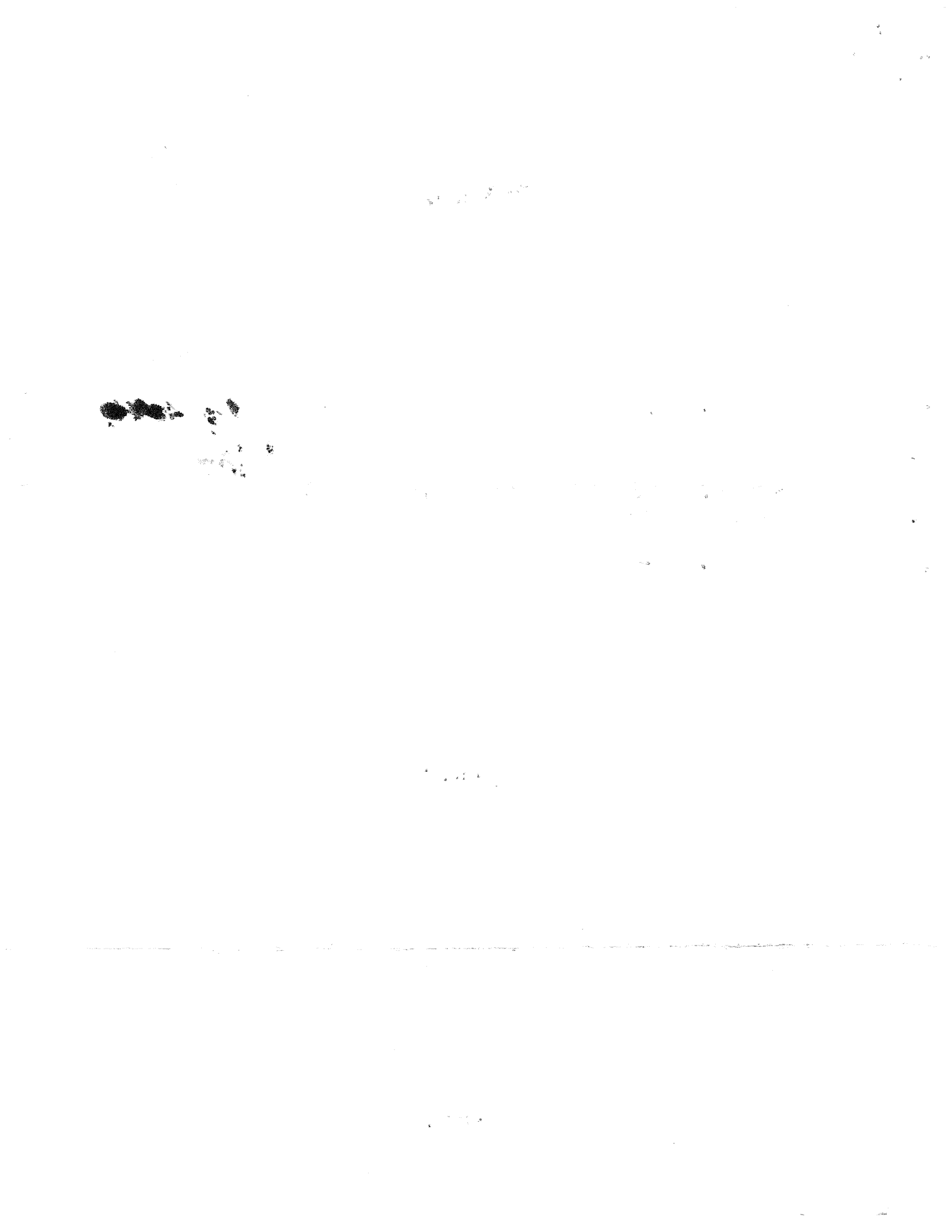
Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTÍZ GUTIERREZ**  
 Abogado ejecutor  
 Regional Huila

Anexo: cuatro (4) folios

Elaboro: L.C. Peña





---

**Resolución No. 618 del 30 de Agosto de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 1084**  
Demandado: **ANGELA TATIANA MEJIA MARULANDA**  
C.C/Nit. **1.075.249.095**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

**CONSIDERANDO**

Que la defensora de familia de Neiva, remitió al despacho del Grupo Jurídico, la diligencia de notificación de fecha 16 de Noviembre de 2011, por la cual la defensora le informó que debía reembolsar el costo del examen de ADN, a la señora **ANGELA TATIANA MEJIA MARULANDA**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007.

Que recepcionados los documentos, el día 04 de Julio de 2013 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor, conforme lo contempla el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y mediante Resolución No 231 de fecha 04 de Julio de 2013, el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago en contra de la señora **ANGELA TATIANA MEJIA MARULANDA**, identificada con NIT/CC. **1.075.249.095**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, y habiéndose decretado las medidas cautelares mediante Resolución No 232 de fecha 04 de Julio de 2013, se ordenó el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT, bienes muebles e inmuebles e inmuebles y vehículos, encontrando una cuenta en el Banco Agrario.



---

**Resolución No. 618 del 30 de Agosto de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Que mediante oficio No. S-2016-676310-4100 de fecha 16 de Diciembre de 2016 se solicitó embargo de la cuenta de ahorros que posee el deudor en el banco Agrario, obteniendo como respuesta según oficio con radicado interno No. E-2017-059657-4100 de fecha 08 de Febrero de 2017, que el saldo se encuentra dentro del límite de inembargabilidad.

Que realizada la investigación de bienes se estableció que la señora **ANGELA TATIANA MEJIA MARULANDA** no posee bienes muebles ni inmuebles susceptibles de embargo.

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudió la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No 1084-2013.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.

Para esta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii) Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.



---

**Resolución No. 618 del 30 de Agosto de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.

Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación; y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 15 de Mayo de 2016.

Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda el señor **ANGELA TATIANA MEJIA MARULANDA**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**



**Resolución No. 618 del 30 de Agosto de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

**PRIMERO: DECRETESE** la terminación del proceso **1084** por remisión de la obligación a favor de **ANGELA TATIANA MEJIA MARULANDA**, identificada con **NIT/CC. 1.075.249.095**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, según la diligencia de notificación de fecha 16 de Noviembre de 2011, en donde la defensora de familia le informó que debía reembolsar a favor del ICBF el costo del examen.

**SEGUNDO: SUPRÍMASE** de contabilidad el saldo pendiente por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE** así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares**, librense comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.

**QUINTO: ARCHIVASE** el expediente.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
**FUNCIONARIO EJECUTOR**  
**ICBF REGIONAL HUILA**

Proyecto: Luis C. Peña

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT: 900.062.917-9  
 Línea No. 01.800.111.210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Barrio R  
 Dirección: CCL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010078  
 Envío: RN817926815CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: ANGELA TATIYANA MEJIA MARULANDA  
 Dirección: CRA 19 2 C 25 VENTILADOR  
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410005196

Fecha Admisión: 01/09/2017 19:21:18

Mhi, Transporte Lta. de carga 000200 del 20/05/2017  
 Mhi, Ptas Mensajes Express 00057 del 03/05/2017

**472**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT: 900.062.917-9**  
**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Centro Operativo: PO NEIVA  
 Orden de servicio: 9330597  
 Fecha Admisión: 01/09/2017 19:21:18  
 Fecha Aprox Entrega: 04/09/2017

4015  
480

Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional	Dirección: CCL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL	Nombre/ Razón Social: ANGELA TATIYANA MEJIA MARULANDA	Dirección: CRA 19 2 C 25 VENTILADOR	Peso Facto(grs): 200	Peso Facto(grs): 200
Huilas	Dirección: CCL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL	Huilas	Dirección: CRA 19 2 C 25 VENTILADOR	Peso Volumétrico(grs): 0	Peso Volumétrico(grs): 0
Referencia: Teléfono: 9504700	Deppto: HUILA	Referencia: Teléfono: 9504700	Deppto: HUILA	Valor Declarado: \$0	Valor Declarado: \$0
Código Postal: 410010078	Código Operativo: 4015510	Código Postal: 410005196	Código Operativo: 4015480	Valor Fletes: \$5.200	Valor Fletes: \$5.200
Causa/ Devoluciones:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Observaciones del cliente	
<input checked="" type="checkbox"/> RE: Retenido	<input type="checkbox"/> NE: No existe	<input type="checkbox"/> NI: No reside	<input type="checkbox"/> NI: No reclamado	<input type="checkbox"/> DE: Descartado	<input type="checkbox"/> DE: Descartado errada
<input type="checkbox"/> C1: Cerrado	<input type="checkbox"/> C2: No contactado	<input type="checkbox"/> FA: Fallado	<input type="checkbox"/> AC: Aparente Clausurado	<input type="checkbox"/> FM: Fuerza Mayor	
C.C. Distribuidor		C.C. Gestión de entrega		C.C. Distribuidor	
Fecha de entrega: 01/09/2017		Fecha de entrega: 01/09/2017		Fecha de entrega: 01/09/2017	
Tel: 102002		Tel: 102002		Tel: 102002	
Hora: 10:20		Hora: 10:20		Hora: 10:20	
PO. NEIVA		PO. NEIVA		PO. NEIVA	
SUR		SUR		SUR	
4015		4015		4015	
510		510		510	



Principal Bogotá DC, Clombia Regional 25 E # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01.800.111.210 / Tel contacto: 501.472025. Mhi, Transporte Lta. de carga 000200 del 20/05/2017 Mhi, Ptas Mensajes Express 00057 del 03/05/2017

Dr. J. P. Jones  
Dir. P. 61m